



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

29 ENE 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°012-2019/ZR. N°XIV-JEF.

Ayacucho, 25 de enero de 2019.



Vistos:

Resolución N°006-2019/ZRN°XIV-UREG, Informe N°018-2019/ZRN°XIV-UREG, Informe N°015-2019-ZRN°XIV/UPP, Informe N°017-2019-ZRN°XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con Resolución N°006-2019/ZRN°XIV-UREG de fecha 21 de enero de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral, resuelve encargar a la Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe, en las funciones de Registrador Público y Responsable de la Oficina Registral de Huanta, a partir del 25 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, con Informe N°018-2019/ZRN°XIV-UREG de fecha 22 de enero de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral, peticona que mediante acto administrativo se disponga la rotación temporal de la trabajadora, Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe, de la Oficina Registral de Ayacucho hacia la Oficina Registral de Huanta, a partir del 25 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, para que realice labores conforme a la encargatura dispuesta en la Resolución N°006-2019-ZRN°XIV-UREG, asimismo, solicita la asignación de viáticos;

Que, mediante Informe N°015-2019-ZRN°XIV/UPP de fecha de 25 enero de 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, colige que existe disponibilidad presupuestal con cargo a modificaciones presupuestales, para la asignación de viáticos por los días requeridos, a favor de la trabajadora en comento;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: *"Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo";*

Que, dentro del marco regulatorio, se tiene el artículo 67° del Reglamento de Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, que señala: *"La*





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

asignación de funciones se realiza al inicio o durante la relación laboral. La asignación de funciones y denominación del cargo debe constar en el contrato de trabajo, para asignaciones al inicio de la relación laboral, o en documento expreso dirigido al trabajador, para asignaciones durante la relación laboral”;

Que, seguidamente el artículo 68° del citado RIT, refiere que: “La asignación de funciones durante la relación laboral puede implementarse mediante las siguientes modalidades: “(...) 68.2) Cuando se asigna funciones que impliquen un acto de desplazamiento hacia otra Oficina Registral dentro o fuera de la Zona Registral, Sede o Institución. Se implementa mediante Destaque, Rotación o Traslado”;

Que, a mayor abundamiento el artículo 100° del RIT en comento, expresa: “La rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación temporal de un trabajador al interior de la Sede Central, Órgano Desconcentrado o Tribunal Registral para prestar servicios a un órgano distinto al que ingresó a laborar, asignándole funciones según su cargo y categoría remunerativa, con el fin de desarrollar nuevas habilidades y adquirir nuevos conocimientos”;

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 102° del acotado RIT, señala: “La acción de rotación supone que el trabajador deberá realizar funciones o actividades similares a las que desarrollaba previamente y que se encuentren acordes con su cargo. (...) **La rotación se formalizará mediante resolución del Jefe del Órgano Desconcentrado (...).** En la Zona Registral deberá ser aprobada por el Jefe Zonal, informando de la misma a la Unidad de Recursos Humanos, emitiendo además, un informe mensual a la Secretaría General de la Sunarp, respecto de las acciones de personal adoptadas y sus motivaciones. La Oficina General de Recursos Humanos y **las Unidades de Recursos Humanos de las Zonas Registrales, llevarán un registro actualizado de las rotaciones realizadas en el ámbito de su competencia**”. (Énfasis nuestro);

Que, asimismo el artículo 103° del RIT, señala que la rotación puede ser:“(...) 2. Dentro de órganos distintos: a. En la misma localidad, b. Fuera de la misma localidad. (...). En el caso que se desplace a un trabajador a una localidad distinta a la que habitualmente desarrolla sus funciones, que implique la necesidad de realizar un cambio de su lugar de domicilio, deberá realizarse de acuerdo con los recursos presupuestales que se tengan asignados, en caso deba reconocérsele gastos de desplazamiento al trabajador, no generando un incremento de los mismos”;

Que, con relación a los gastos de desplazamiento, el artículo 70° del RIT, modificado por Resolución N°051-2016-SUNARP/SN de fecha 24 de febrero de 2016, refiere que: “En los casos de asignación de funciones que impliquen el desplazamiento del trabajador y su familia fuera de la localidad donde reside, tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en calidad de condición de trabajo, según los siguientes supuestos: 70.1. **En los casos de desplazamientos temporales, cuya duración no supere un año**, el órgano desconcentrado receptor abonará al trabajador, desde el primer día de encargo: a) El costo del transporte de ida y vuelta hasta la localidad, al inicio y al finalizar el desplazamiento personal, hasta (01) U.I.T por una vez, previa rendición. b) El costo de la estadía (alojamiento, movilidad durante el periodo del destaque y alimentación) hasta por un monto máximo de una (01) UIT mensual, que se abonará de forma proporcional a los días que dure el encargo. c) Todos los gastos deberán estar debidamente acreditados conforme a ley”;





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Que, respecto a la asignación de viáticos, la Directiva N°001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-“Normas y Lineamientos que Regulan el Costo de Estadía por Desplazamiento Temporal”, aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, en su numeral 7.2) del punto VII, señala que: *“Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidades del servicio: En otra Oficina Registral, en el caso de Órganos Desconcentrados”;*

Que, seguidamente el numeral 8.1.) del punto VIII de la Directiva en comento, sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, establece que los viáticos comprenden: *“Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación”*. Así en su inciso 8.1.3) del 8.1) de la citada Directiva, modificado por Resolución N° 014-2017-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017, expresa: *“En caso de desplazamiento dentro de la Zona Registral, el costo por estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en forma proporcional, (...)”*. Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: *“La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad (...), se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.”;*

Que, mediante Informe N°017-2019-ZRN°XIV-UAJ de fecha 25 de enero de 2019, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, colige que es procedente la rotación temporal de la trabajadora Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe, de la Oficina Registral de Ayacucho hacia la Oficina Registral de Huanta, a partir del 25 de enero hasta el 31 de diciembre 2019, para que desempeñe el cargo de Registradora Pública y Responsable de la Oficina de la Registral de Huanta dispuesta en la Resolución N°006-2019-ZRN°XIV-UREG y, recomienda la asignación de viáticos por existir disponibilidad presupuestal conforme el Informe N°015-2019-ZRN°XIV/UPP otorgado por el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, de conformidad a lo estipulado en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Rotar temporalmente a la trabajadora Abg. TANIA MABEL RAMÍREZ QUISPE, de la Oficina Registral de Ayacucho a la Oficina Registral de Huanta, a partir del 25 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019; por las consideraciones precedentemente esgrimidas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la asignación de viáticos por rotación temporal a la trabajadora en comento, conforme al tiempo establecido en el artículo primero.

ARTICULO TECERO: Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Unidad de Administración notifique a las partes interesadas y unidades orgánicas de la Entidad, con la presente Resolución; con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Abg. RUTH SANDRA GABALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho